

DECLARA DESISTIMIENTO Y DEJA CONSTANCIA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLAS HUICHAS".

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de febrero de 2024**

RES. EX. N° **00407/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por la otrora asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Antünen Rain, Peumayen y Aliwen, mediante C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las resoluciones exentas N° 1.445 de 2019, N° 1.950 y 2.031 de 2020, y N° 1.154 de 2022, de este origen; las solicitudes de renuncia presentadas por los representantes de las comunidades indígenas Peumayen y Aliwen, mediante cartas ingresadas a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con fecha 22 de enero de 2024, contenidas en el expediente 1.180 de 2024; los informes técnicos (R) N° 01/2024 y N° 02/2024, contenidos en el Memorándum (D.D.P.) N° 118, de fecha 14 de febrero de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, citado en Visto, la otrora asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Antünen Rain, Peumayen y Aliwen, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, denominado "**Islas Huichas**", en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en actual tramitación.

2.- Que, mediante cartas ingresadas a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con fecha 22 de enero de 2024, contenidas en el expediente 1.180 de 2024, las comunidades indígenas Peumayen y Aliwen comparecen ante esta autoridad para presentar su renuncia respecto de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino ya señalado.

3.- Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

4.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

5.- Que, por su parte, el artículo 3º, inciso sexto de la Ley 19.880 establece que constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

6.- Que, no existiendo derechos indubitados por parte de las comunidades indígenas comparecientes, corresponde acoger su requerimiento, teniéndolas por desistidas de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado "*Islas Huichas*", dejando constancia en el procedimiento respecto a que la solicitud de la comunidad indígena Antúnen Rain continúa vigente.

RESUELVO:

1º TÉNASE POR DESISTIDAS a las comunidades indígenas Aliwen y Peumayen, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 976 y N° 1.209, respectivamente, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones sonia.tecay1969@gmail.com y marasaldiviap@gmail.com, de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Islas Huichas*", iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880.

2º DÉJASE CONSTANCIA en el procedimiento administrativo individualizado en el resuelto anterior que la solicitud de la comunidad indígena Antúnen Rain, del sector rural de la comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones nelsonmillatureo@gmail.com, continúa vigente.

3º TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a las comunidades indígenas solicitantes, a las casillas de correo electrónico sonia.tecay1969@gmail.com y marasaldiviap@gmail.com; a la comunidad indígena Antúnen Rain, a la casilla de correo electrónico nelsonmillatureo@gmail.com; a la interesada Mowi Chile S.A., mediante carta certificada dirigida al domicilio ubicado en Camino a Chiquihue, km. 12, Puerto Montt, Región de Los Lagos; a Salmones Blumar S.A., a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y david.zaviezo@blumar.com; y a Concesiones de la Patagonia S.A., mediante carta certificada dirigida al domicilio ubicado en calle Pudeto N° 351, oficina 9, Valparaíso, Región de Valparaíso.

Además, remítase copia del presente acto administrativo a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a su Secretaría Técnica, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura**

PSS/NLI/NVC

